



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Sucesión - Digital**

**No.110013110023-2020-00637-00**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que el artículo 28 del Código General del Proceso, en el numeral 12, establece: "*En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda la asiento principal de sus negocios*"; así las cosas y como quiera que de la revisión del presente asunto se indica que el ultimo domicilio del causante JAIRO JESÚS ALONSO BURGUES (q.e.p.d.) fue el municipio de Chía - Cundinamarca, este Despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón al factor de la competencia territorial, se impone su rechazo de plano y su envió al funcionario competente.

En consecuencia, su conocimiento corresponde al Juez de Familia de Oralidad del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca (reparto)

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano por falta de competencia el proceso de alimentos referenciado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los Juzgados de Familia de Oralidad del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca (reparto), por competencia. OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE.**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 31  
HOY: 17 de marzo de 2021  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA  
Secretaria